

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	010 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00117 00
PROCESO	LIQUIDATORIO SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
INTERESADOS	BERNARDO RAIGOZA HERRERA, LUZ NORELIA RAIGOSA HERRERA, ROSALBA RAIGOZA HERRERA, AUDOMARO RAIGOSA HERRERA, ALBERTO DE JESÚS RAISOZA HERRERA, JORGE ANDRÉS RAIGOZA OSORIO
CAUSANTES	GILBERTO ANTONIO RAIGOSA SUÁREZ Y REGINA HERRERA ORTIZ
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Sucesión Doble Intestada de los causantes GILBERTO ANTONIO RAIGOSA SUÁREZ y REGINA HERRERA ORTIZ, promovida por apoderada judicial de los interesados BERNARDO RAIGOZA HERRERA, LUZ NORELIA RAIGOSA HERRERA, ROSALBA RAIGOSA HERRERA, AUDOMARO RAIGOSA HERRERA, ALBERTO DE JESÚS RAIGOZA HERRERA y JORGE ANDRÉS RAIGOZA OSORIO, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha del 27 de diciembre de 2021.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, con fundamentos en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P, si no se subsanan los defectos dentro del término indicado habrá lugar al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

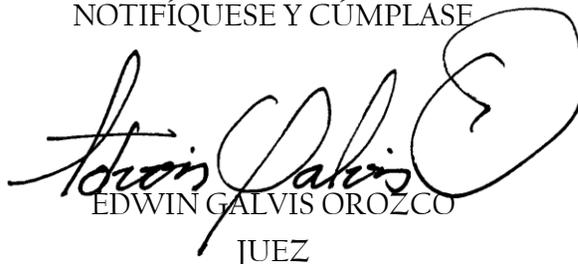
RESUELVE

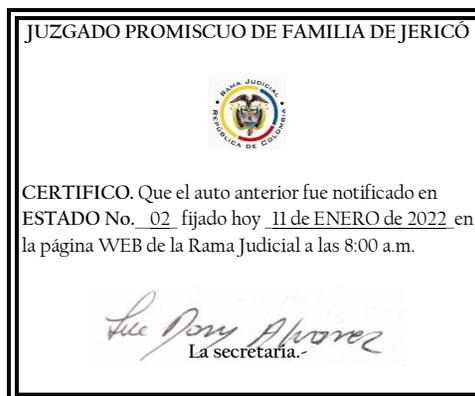
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Doble Intestada de los causantes GILBERTO ANTONIO RAIGOSA SUÁREZ y REGINA HERRERA ORTIZ, promovida por apoderada judicial de los interesados BERNARDO RAIGOZA HERRERA, LUZ NORELIA RAIGOSA HERRERA, ROSALBA RAIGOSA HERRERA, AUDOMARO RAIGOSA

HERRERA, ALBERTO DE JESÚS RAIGOZA HERRERA y JORGE ANDRÉS RAIGOZA OSORIO.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab582798a529f7acc9e95a32d15964f3f88ba7c6d0a015bbc24f1400ddaf5d12**

Documento generado en 11/01/2022 04:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>